

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 1418/1973, de 10 de mayo, sobre ordenación de la Industria Farmacéutica.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 30 de junio de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13278, segunda columna, artículo 11.1, párrafo 2.º, líneas 5, 6 y 7, donde dice: «lo dispuesto en el apartado b) del número dos del artículo primero del Decreto de diez de mayo de mil novecientos setenta y tres», debe decir: «lo dispuesto en el apartado b) del número dos del artículo segundo del Decreto de diez de mayo de mil novecientos setenta y tres, sobre modificación de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del FORPPA por la que se dan normas para la liquidación de las subvenciones a la fabricación y se regula el pago a los cultivadores de remolacha y caña, durante la campaña 1973-74, de la compensación de los gastos de transporte.

Huistrisimos señores:

El Decreto 1424/1973, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), que establece normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1973-74 señala, en su punto cuatro, la permanencia de las subvenciones a la fabricación de azúcar que estableció el punto siete cuatro, del Decreto 633/1972, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Asimismo el punto tres de las mencionadas normas complementarias señala las cantidades que, en concepto de compensación de los gastos de transporte, percibirán de las fábricas azucareras, o de los Centros de Contratación, Recepción y Análisis de Remolacha (CORAN) los cultivadores de remolacha o de caña, confiando al FORPPA, en cuanto a los primeros, que una vez terminada la campaña de recepción determine la cuantía, a escala nacional, que, en concepto de compensación complementaria, deberán abonar las fábricas y los CORAN.

En uso de las atribuciones que se confieren a este Organismo, se establecen las siguientes normas para la liquidación de las referidas subvenciones y regulación de las compensaciones.

1. Documentación inicial de las fábricas azucareras y de los CORAN

Los representantes de las Entidades azucareras, antes de comenzar la campaña de recepción de remolacha o caña, dirigirán al FORPPA una declaración inicial (modelo F-12) debidamente cumplimentada.

A dicha declaración acompañarán copia de escritura pública legalizada y legitimada, que acredite su representación, en el caso de que no hubiese sido remitida al FORPPA en campañas anteriores o hubiera sufrido variación la representación, la que será devuelta una vez cotejada, y copia del recibo vigente de la licencia fiscal del Impuesto Industrial de las fábricas.

Iguualmente enviarán por cada fábrica una hoja de provisiones (modelo F-13) en la que declararán las cantidades aproximadas de materia prima que esperan recibir y azúcar que calculan elaborar.

Los CORAN por su parte aportarán a este Organismo certificaciones de los Ministerios de Industria y de Agricultura de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Centro satisface las condiciones señaladas en el punto cuatro, uno, del Decreto 633/1972, con especial mención de las fábricas de la zona autorizadas para utilizarlo.

2. Determinación de la procedencia y destino de la remolacha entregada en los CORAN

En el momento de la entrega por el agricultor de una partida de remolacha, el CORAN anotará dicha entrega en un parte diario, que firmará la Comisión Mixta de Recepción, clasificándolas por sectores de distancia con arreglo a las normas del punto siete de esta Resolución. En dicho parte diario constará también la fábrica de destino que ha de molturarlas, así como el sector correspondiente a esta última por distancia entre ella y el lugar de procedencia de la remolacha.

3. Partes mensuales de las fábricas azucareras y de los CORAN

El CORAN remitirá mensualmente a cada fábrica azucarera, a la que envíe remolacha, un parte resumen de los indicados en el epígrafe anterior, que comprenderá, de una parte, la remolacha recibida en el mes anterior clasificada por sectores de distancias entre los términos municipales de procedencia de la misma y el CORAN, y de otra parte, la remolacha enviada a la fábrica azucarera molturadora, también clasificada por sectores de distancia, entre los respectivos lugares de producción y dicha fábrica molturadora, todo lo cual se certificará por el Interventor asignado al CORAN.

La fábrica receptora enviará mensualmente al FORPPA el parte a que se refiere el párrafo anterior debidamente conformado por el Director de la misma.

Los Directores de cada fábrica azucarera dirigirán mensualmente al FORPPA partes relativos al mes anterior (modelo F-14) comprensivos de las cantidades de remolacha o caña recibidas en sus básculas de campo y de fábrica e independientes de la remolacha recibida procedente de CORAN, que se justificará por el parte a que se alude en el párrafo anterior, haciendo constar por lo que respecta a la remolacha las cantidades procedentes de cada uno de los sectores de referencia de los contratos, así como el azúcar producido, tanto del procedente de la remolacha recibida directamente, como de la remolacha recibida del CORAN, todo lo cual se certificará por el Inspector de Impuestos Especiales, Interventor de la fábrica. En dicho parte los Directores de cada fábrica practicarán la liquidación correspondiente a la subvención establecida para la fabricación.

Los partes, que deberán obrar en el FORPPA antes del día 12 de cada mes, se formalizarán en seis ejemplares, uno para el Inspector Interventor, dos para la fábrica o CORAN y tres para el FORPPA, uno de los cuales, sellado por este Organismo, será devuelto al Interventor de la fábrica o del CORAN. Además se remitirá una copia, sin firmar, a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Azúcar y otra a la Agrupación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras.

Los Grupos azucareros presentarán las liquidaciones correspondientes a sus fábricas en una sola carpeta, acompañadas de una hoja-resumen (modelo F-15).

Los juegos de impresos serán solicitados del FORPPA por las fábricas de acuerdo con sus necesidades.

4. Tramitación de los pagos

El FORPPA, previa su conformidad u observaciones pertinentes a los partes remitidos, dispondrá la remisión a las fábricas